



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 182-2005-PA/TC
SANTA
VICTOR MANUEL
ARÉVALO SARABIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 5 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Víctor Manuel Arévalo Sarabia, mediante el cual se desiste del proceso de amparo promovido contra la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y otra; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor del artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del proceso y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 6.
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de la Administradora del Fondo de Pensiones Unión Vida y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que mediante escrito obrante a fojas 14, dio a conocer su conformidad con el desistimiento; por lo que ahora se resuelve de acuerdo con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Víctor Manuel Arévalo Sarabia del proceso de amparo incoado contra la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y otra, dando por concluido el proceso.

Notifíquese y publíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (et)